



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 SEP 2023

Sra. Presidente de la Asamblea General

2023-5-1-0006635

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, en cuanto a la remisión del proyecto de ley referido a la acuñación de monedas conmemorativas de los 100 años de la Corte Electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de enero de 1924 se promulgó la Ley N° 7.690 que estableció, en su artículo 3°, que existirá, en la capital de la República, una Corte Electoral que “tendrá la dirección superior de los actores electorales a que se refiere esta ley”.

Se buscaba dotar al sistema de todas las garantías para su forma de gobierno democrática republicana y ordenar la tarea que, hasta entonces, habían cumplido las Juntas Electorales.

La existencia de un Registro Cívico Permanente y la tarea de mantenerlo completo, depurado y custodiado, constituyen la base de esa garantía y es una de las tareas que según el artículo 2° de la citada Ley, se encomienda a la Corte Electoral.

Con la posterior sanción de la Ley N° 7812, de 16 de enero de 1925, modificada por las Leyes N° 17.113, de 9 de junio de 1999, y N° 17.239, de 9 de mayo de 2000 - denominada “Ley De Elecciones”- se le asignó la competencia para conocer de toda la actividad relacionada con la organización y desarrollo de acto eleccionario (elaboración del Padrón Electoral, aprobación de los planes circuitales, registro de candidaturas y designación de miembros de Comisiones Receptoras de Votos, escrutinio definitivo, adjudicación de cargos y proclamación de los electos).

ASUNTO 1132

BCU/A-DG

Por todo lo expuesto, resulta de interés elevar este Anteproyecto de Ley, que habilite al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas de los 100 años de la creación de la Corte Electoral (Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008).

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



ARTÍCULO 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas conmemorativas de los 100 años de la creación de la Corte Electoral, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

2023-5-1-0006635

ARTÍCULO 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta Ley y a su venta tanto en el país como en el exterior”.

13-11-2023